

RESOLUCION 2310 DE 2005

(julio 22)

Diario Oficial No. 45.982 de 27 de julio de 2005

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución 1303 de 2005 derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 634 de 2006. Rige a partir del 1 de junio de 2006>

Por la cual se modifica la Resolución 1303 de 2005.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- La entrada en vigencia de la Resolución 634 de 2006 es prorrogada hasta el 1o. de junio de 2006, por el artículo 7 de la Resolución 1317 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.252 de 27 de abril de 2006, 'Por la cual se prorroga la entrada en vigencia y se modifica la Resolución [634](#) de 2006 mediante la cual se adoptó el contenido del Formulario Unico o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes'
- Resolución 1303 de 2005 derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 634 de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.210 de 14 de marzo de 2006, 'Por la cual se adopta el contenido del Formulario Unico o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes'. Rige a partir del 1de mayo de 2006.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo señalado en los Decretos [3667](#) de 2004, [187](#) de 2005, [1465](#) de 2005 y [2233](#) de 2005 y en especial de las conferidas en el numeral 10 del artículo 2o del Decreto 205 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el 2233 de 2005, que modificó el inciso 2o del artículo [1o](#) del Decreto 1465 de 2005, durante el período comprendido entre el 30 de junio y el 30 de julio de 2005, se adelantaron las pruebas permiten la operación plena del mecanismo denominado Sistema Integrado de Pago de Aportes a la Protección Social;

Que las pruebas permitieron verificar la necesidad de ajustar algunos aspectos de la Resolución 1303 de 2005,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución 1303 de 2005 derogada por el artículo [5](#) de la Resolución 634 de 2006. Rige a partir del 1 de junio de 2006> Modificar el artículo 1o de la Resolución 1303 de 2005, mediante la cual se adoptó el formulario único o integrado para la autoliquidación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social, en los siguientes puntos:

1. Archivo número 1. Información del Formulario Integrado

1.2 Registro Tipo 2: Liquidación detallada de aportes

1.2.1 Variables de novedades generales

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales
ini fin

6 2 27 28 N Tipo cotizante

Se adiciona un nuevo tipo de cotizante:

17- Afiliado con requisitos cumplidos para
pensión con derecho al cese de aporte
a pensión (Inc. 2o Art. [17](#) Ley 100-93).

NOVEDADES

Se debe registrar una "X" en la novedad(es) a reportar

20 1 138 138 A SLN: Suspensión

temporal del contrato de
trabajo y licencia no
remunerada o comisión
de servicio.

Se adiciona nueva especificación

(comisión de servicio).

26 2 144 145 N IRP: Incapacidad por accidente

de trabajo o enfermedad
profesional. Para esta novedad
se debe registrar el número
de días.

El número de días debe estar entre 01 y

30.

27 6 146 151 A Código de la Administradora

de Pensiones a la cual
pertenece el afiliado.

Debe ser un código válido. Si el tipo

de cotizante es: Madre comunitaria,
aprendices, afiliados con
requisitos cumplidos para pensión
(tipo 17), licencia no remunerada,
suspensión o
comisión de servicio, debe permitir blanco.

29 6 158 163 A Código EPS, EOC o
Responsable del Régimen
exceptuado al cual pertenece
el afiliado.

Debe ser un código válido. Si el tipo de
novedad es licencia no remunerada,
suspensión o comisión
de servicio este campo puede ser blanco.

31 6 170 175 A Código CCF a la que
pertenece el afiliado.

Es opcional para independientes, si viene
debe ser un código válido.

Si el tipo de cotizante es madre
comunitaria o aprendices debe permitir
blanco.

Si el tipo de novedad es licencia no
remunerada, suspensión o comisión
de servicio este campo puede ser
blanco.

32 2 176 177 N No de días cotizados
a Pensión.

Sirve también para las
CCF cuando la novedad

es un retiro o un ingreso.

En general, el campo debe permitir valores entre 0 y 30. Si el valor es cero, el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio.

Si es menor que 30 debe haber marcado una X en la novedad correspondiente.

En el caso de los afiliados que han cumplido con lo establecido en el artículo [17](#) de la Ley 100/93, respecto al cese de la obligación de seguir cotizando a pensión, identificados como tipo 17 -Con derecho a cese de aporte a pensión, este campo debe permitir cero.

33 2 178 179 N No de días cotizados a Salud.

En general, el campo debe permitir valores entre 0 y 30.

Si el valor es cero, el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio.

Si es menor que 30 debe haber marcado una X en la novedad correspondiente.

34 2 180 181 N No de días cotizados a Riesgos Profesionales.

Opcional para independientes.

En general, el campo debe permitir valores entre 0 y 30.

Si el valor es cero, el tipo de novedad

es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio.

Si es menor que 30 debe haber marcado una X en la novedad correspondiente.

35 9 182 190 N Salario básico (sin centavos).

Obligatorio, sin comas ni puntos.

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices puede ser menor que 1 smmv.

36 9 191 199 N Ingreso Base Cotización Pensión (aproximado al múltiplo de mil más cercano).

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir cero.

Si los aportantes son la Presidencia de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Congreso de la República, Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, y Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser mayor que 25 smmv.

En el caso del tipo de cotizante 17-Afiliado con requisitos cumplidos para pensión con derecho al cese de aporte a pensión (Inc. 2o Art. [17](#) Ley 100-93), debe permitir cero.

37 9 200 208 N Ingreso Base Cotización

Salud (aproximación al mil más cercano).

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión múltiplo de de servicio, debe permitir cero.

Si los aportantes son la Presidencia de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Congreso de la República, Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, y Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser mayor que 25 smmv.

38 9 209 217 N Ingreso Base Cotización

Riesgos Profesionales

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión (aproximado al múltiplo de mil más cercano). de servicio, debe permitir cero.

Si los aportantes son la Presidencia de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Congreso de la República, Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, y Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser mayor que 25 smmv.

39 9 218 226 N Ingreso Base Cotización

Cajas de Compensación

Familiar (aproximado al múltiplo de mil más cercano).

No puede ser menor que 0. Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir cero.

Si los aportantes son la Presidencia de la República, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Congreso de la República, Fiscalía, Procuraduría, Contraloría, y Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser mayor que 25 smmv.

40 9 227 235 N Ingreso Base Cotización de Referencia. Es el IBC que se reportaría si el trabajador hubiera laborado el mes completo y a partir del cual con la aplicación de las novedades, se obtiene el IBC para cada uno de los riesgos.

(Aproximado al múltiplo de mil más cercano).

No puede ser menor que 0.

Si los aportantes son la Presidencia de la República, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia,
Consejo de Estado, Congreso de la
República, Fiscalía, Procuraduría,
Contraloría, y Ministerio de Relaciones

1.2.2 Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales

ini fin

41 6 236 241 N Tarifa en decimales, este

campo maneja la tarifa

general o la de alto riesgo

vejez.

Ejemplo: 15% general o 25%

si se trata de alto riesgo vejez,

estos valores deberán registrarse

como 0.15 ó 0.25.

Si el tipo de cotizante es madre

comunitaria o aprendices debe permitir

tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia no

remunerada, suspensión o comisión de

servicio, debe permitir tarifa cero.

En el caso del tipo de cotizante 17-

Afiliado con requisitos cumplidos

para pensión con derecho al cese de

aporte a pensión (Inc. 2o Art. [17](#) Ley

100-93), debe permitir cero.

42 9 242 250 N Aporte cotización obligatoria.

(Aproximado al múltiplo de

cien más cercano).

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices debe permitir aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir aporte cero.

Validar el cálculo de esta cotización, multiplicando la tarifa por el IBC, salvo que se reporte como novedad una suspensión.

En el caso del tipo de cotizante 17-Afiliado con requisitos cumplidos para pensión con derecho al cese de aporte a pensión (Inc. 2o Art. [17](#) Ley 100-93), debe permitir cero.

46 9 278 286 N Aportes a Fondo de Solidaridad

Pensional: Aporte de Solidaridad y Subcuenta de Subsistencia. (Aproximado al múltiplo de cien más cercano).

Lo calcula el aportante.

No puede ser menor que cero.

1.2.3 Variables de autoliquidación Sistema General de Salud

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales

ini fin

48 6 296 301 N Tarifa para aportes, en decimales. Ejemplo: 0.12

Si el tipo de novedad es licencia
no remunerada, suspensión o comisión
de servicio, debe permitir tarifa cero.

49 9 302 310 N Cotización obligatoria

(aproximado al múltiplo de
cien más cercano).

Si el tipo de novedad es
licencia no remunerada, suspensión
o comisión de servicio, debe
permitir aporte cero.

Validar el cálculo de esta cotización,
multiplicando la tarifa por el IBC, salvo
que se reporte como novedad una
suspensión.

51 15 320 334 A No de autorización de la
incapacidad E. G. cuando
se reporte esa novedad.

No será obligatorio.

52 9 335 343 N Valor de la incapacidad E. G.
cuando se reporte
esa novedad.

No será obligatorio.

No puede ser menor que cero.

53 15 344 358 A No de autorización de la
licencia de maternidad
cuando se reporte esa
novedad.

No será obligatorio.

54 9 359 367 N Valor de la licencia de

Maternidad, cuando se
reporte esa novedad.

No será obligatorio.

No puede ser menor que cero.

1.2.4. Variables de autoliquidación Sistema General de Riesgos Profesionales

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales

ini fin

55 9 368 376 N Tarifa del Centro de trabajo,
en decimales.

Ejemplo: 0.00522.

Si el tipo de cotizante es madre
comunitaria o aprendices debe permitir
tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia no
remunerada, suspensión o comisión de
servicio, debe permitir tarifa cero.

57 9 386 394 N Cotización Obligatoria
(Aproximado al múltiplo
de cien más cercano).

Si el tipo de cotizante es madre
comunitaria o aprendices debe
permitir aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia
no remunerada, suspensión o
comisión de servicio, debe
permitir aporte cero.

Validar el cálculo de esta
cotización, multiplicando la tarifa
por el IBC.

No puede ser menor que cero.

1.2.5 Variables de pago parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF)

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales

ini fin

58 6 395 400 N Tarifa para aportes CCF,

en decimales. Ejemplo:

4%, deberá registrarse

como 0.04.

Es opcional si el aportante es

independiente. Datos válidos 4%, 2%,

0.6%, 0 (0.04, 0.02, 0.006, 0).

Si el tipo de cotizante es madre

comunitaria o aprendices debe permitir

tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia no

remunerada, suspensión o comisión de

servicio, debe permitir tarifa cero.

59 9 401 409 N Valor Aporte Caja de

Compensación Familiar.

IBC de CCF * tarifa para

aportes CCF.

Es opcional si el aportante es

independiente.

No puede ser menor que cero.

Si el tipo de cotizante es madre

comunitaria o aprendices debe permitir

aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia no

remunerada, suspensión o comisión de

servicio, debe permitir aporte cero.

Validar el cálculo de esta cotización, multiplicando la tarifa por el IBC.

60 6 410 415 N Tarifa para aportes

SENA, en decimales. Ejemplo:

2% o 0.5%, deberá registrarse

como 0.02 ó 0.005.

No aplica para independientes.

Si el tipo de cotizante es madre

comunitaria o aprendices debe

permitir tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia

no remunerada, suspensión o

comisión de servicio, debe

permitir tarifa cero.

61 9 416 424 N Valor a pagar aportes

parafiscales SENA.

Para aportes hechos por los

establecimientos públicos, las

empresas industriales y comerciales

del Estado y las empresas de

economía mixta de los órdenes

nacional, departamental, distrital y

municipal y empleadores del sector privado es:

(IBC de CCF * tarifa de aportes SENA). En este caso, la tarifa del SENA es del 2%.

Para aportes hechos por la Nación, los Departamentos,

el Distrito Especial de Bogotá y los

municipios: (IBC de CCF * 0.5%).

En este caso, la tarifa del SENA es del 0.5%.

No aplica para independientes.

Se validan las condiciones de la fórmula.

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices debe permitir aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir aporte cero.

62 6 425 430 N Tarifa para aportes ICBF,

en decimales. Ejemplo:

3%, deberá registrarse como 0.03.

No aplica para independientes.

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices debe permitir tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir tarifa cero.

63 9 431 439 N Valor aporte parafiscal del ICBF.

(IBC de CCF * tarifa de aportes ICBF), para el caso general la tarifa de aportes ICBF es del 3%.

No aplica para independientes.

Se validan las condiciones de la fórmula.

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices debe permitir aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir aporte cero.

64 6 440 445 N Tarifa para aportes ESAP, en decimales. Ejemplo: 0.5%, deberá registrarse como 0.005.

Solo aplica para los aportes hechos por la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios.

No aplica para independiente.

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices debe permitir tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir tarifa cero.

65 9 446 454 N Valor aporte a la ESAP.

Solo aplica para los aportes hechos por la Nación, los

Departamentos, el Distrito

Especial de Bogotá

y los municipios.

Valor aporte ESAP =

(IBC de CCF * tarifa de la

ESAP.

En este caso, la tarifa general

es del 0.5%.

No aplica para independientes.

Se validan las condiciones de la

fórmula.

Si el tipo de cotizante es madre

comunitaria o aprendices debe

permitir aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia

no remunerada, suspensión o

comisión de servicio, debe permitir

aporte cero.

66 6 455 460 N Tarifa para aportes Ministerio

de Educación, en decimales.

Ejemplo: 1% deberá registrarse

como 0.01.

Solo aplica para los aportes hechos por la Nación,

los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá

y los municipios.

Si el tipo de cotizante es madre

comunitaria o aprendices debe

permitir tarifa cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir tarifa cero.

67 9 461 469 N Valor aportes al Ministerio de Educación (Escuelas Industriales e Institutos Tecnológicos).

Solo aplica para los aportes hechos por la Nación, los Departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios.

Valor aporte Ministerio de Educación (IBC de CCF * tarifa de Ministerio de Educación).

En este caso la tarifa general de Educación es del 1%.

No aplica para independientes
Se validan las condiciones de la fórmula

Si el tipo de cotizante es madre comunitaria o aprendices debe permitir aporte cero.

Si el tipo de novedad es licencia no remunerada, suspensión o comisión de servicio, debe permitir aporte cero.

1.4 Registro Tipo 4: Total aportes del período a salud por administradora

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales

ini fin

8 15 51 65 A Número de la autorización de pago de las incapacidad.

Este campo puede ir en ceros sólo si no existe valor total de las incapacidades pagadas.

9 10 66 75 N Valor total de las incapacidades pagadas.

Si existe valor total de las incapacidades pagadas debe existir el Número de autorización.

10 15 76 90 A Número de autorizaciones de descuento de las licencias de maternidad.

Este campo puede ir en ceros sólo si no existe valor total de las incapacidades pagadas.

11 10 91 100 N Valor total de las licencias de maternidad pagadas.

Si existe valor total de las licencias de maternidad pagadas debe existir el número de autorización.

1.5 Registro Tipo 5: Total aportes del período a riesgos profesionales por administradora

Num. Long. Pos Pos Tipo Descripción Validaciones generales
ini fin

7 15 41 55 A Número de la autorización de pago de las incapacidad.

Este campo puede ir en ceros

sólo si no existe valor total de las
incapacidades pagadas.

8 10 56 65 N Valor total de las
incapacidades pagadas.

Si existe valor total de las
incapacidades pagadas debe
existir el número de autorización.

2. Archivos de salida

Archivo 2.7 - Datos generales del aportante. Se adiciona un campo

Num.	Long.	Pos	Pos	Tipo	Descripción	Validación
------	-------	-----	-----	------	-------------	------------

ini fin

5	10	220	229	A	Código de la Sucursal del aportante	
---	----	-----	-----	---	-------------------------------------	--



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 1303 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de julio de 2005.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

